



CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"



Proyecto de Ley que establece responsabilidad Penal a Supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de Obras Públicas

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "Peruanos por el Kambio" ejerciendo el derecho a iniciativa en la formación de Leyes que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa:

Proyecto de Ley

FORMULA LEGAL

Proyecto de Ley que establece responsabilidad penal a supervisores que no comuniquen a la Contraloría General de la República incumplimientos en ejecución de obras públicas

Artículo Primero.- Información de supervisoras de obra a Contraloría General de la República

Las supervisoras de obras ejecutadas con recursos públicos o público-privado, están obligadas a comunicar a la Contraloría General de la República cualquier tipo de situación que implique incumplimiento o irregularidad sobre el contrato celebrado con la entidad por el contratista de obra y en específico sobre: adicionales, solicitud de mayores gastos generales, liquidación del contrato y vencimiento de garantías; variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo y aplicación de penalidades; deficiencias, omisiones o variaciones del expediente técnico, variación en calidad de materiales, maquinarias, equipos y personal; así como incumplimiento de normas técnicas en procesos constructivos.

Artículo Segundo.- Mecanismo para la Comunicación

La Contraloría General de la República establece el sistema "on line", para que las supervisoras de obras de contratos de ejecución de obras del Estado transmitan la información señalada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Modificación del Código Penal

Inclúyase el artículo 365 - A en el Código Penal aprobado mediante Decreto legislativo 635:

“El supervisor de obra que no cumpla con la obligación de comunicar de manera inmediata el incumplimiento de obligaciones del Contratista de la obra ejecutada bajo cualquier modalidad con recursos públicos o público-privado, bajo su supervisión, mediante el mecanismo establecido por la Contraloría General de la República, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años. En caso que el supervisor de obra sea una persona jurídica la pena será impuesta al quien fuera designado por ésta para cumplir dicha obligación”

Disposición Transitoria Única

La Contraloría General de la República tiene un plazo de 30 días calendario, para cumplir con lo señalado en el artículo segundo de la presente Ley

Exposición de Motivos

Este pertinente señalar que el presente proyecto de ley es la reactivación del proyecto de ley de mi autoría N° 4217-2014-CR, presentado el 4 de marzo del 2015, que fuera derivado a las comisiones del Fiscalización y Contraloría y Justicia y Derechos Humanos.

Dentro de la estructura de la ejecución de obras del Estado, existe como es usual en las contrataciones en general, la figura del supervisor de obra, personas naturales o jurídicas contratadas con el fin de verificar el cumplimiento de la obra contratada por la entidad del Estado, de manera correcta y bajo los criterios establecidos en los expedientes técnicos y de acuerdo a la normatividad de la materia.

Es decir el supervisor de obra es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Asimismo, tiene como función principal controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales así como absolver las consultas del contratista.

La obligación de contar con un supervisor de obra depende del costo de la obra, monto que es regulado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En vista que también dicho encargado de velar por la correcta ejecución puede ser un inspector de obra que es alguien designado por la propia entidad y forma parte de la misma.

Las supervisoras de obras, son las que tienen contacto directo con la ejecución de la obra y son las primeras en detectar cualquier anomalía en la ejecución de la misma, deficiencia en su ejecución o falta de cumplimiento en general, por tanto es el primer aviso para la entidad del Estado que algo va mal.

Pero a pesar de eso la entidad toma conocimiento tardío de estos hechos o lo que es peor los toma cuando ya los hechos son irrecuperables o por la falta de rapidez en la toma de decisiones o acciones por parte de los funcionarios, las fallas son irreversibles o la obra se encuentra paralizada, lo cual genera grandes complicaciones, no solo por la ingente pérdida de recursos públicos, sino en la falta de satisfacción de la población que debería verse beneficiados con las obras, y se ve perjudicada por las demoras que en muchos se convierten en paralizaciones definitivas.

Pondremos algunos ejemplo de conocimiento público, un caso paradigmático es lo sucedido en Chiclayo donde cada día se pierde 1.5 millones soles por obras de

saneamiento paralizadas¹ y en general se señala que existen obras paralizadas por más de mil 355 millones de soles.

De acuerdo a una publicación periodística de Diario 16² podemos apreciar, que la propia la Contraloría General identificó 339 proyectos paralizados a nivel nacional por más de S/. 1,355 millones, al analizar la información registrada en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS al 19 de diciembre del 2014.

→ ¿En qué año empezaron a ejecutarse las obras paralizadas?

Año de Inicio	Nº de Obras
2009	3
2010	4
2011	17
2012	68
2013	140
2014	106

→ Entidades con más obras paralizadas

Entidad	Nº de obras	Monto del expediente (S/.)*
MD Echarati - Cusco	83	241,6
GR Cusco	37	259,3
MP Espinar - Cusco	14	36,1
GR Apurímac	8	43,3
MP Huamalíes - Huánuco	8	2,1
GR Ayacucho	6	23,3
MD Coporaque - Cusco	6	7,4
MP Piura - Piura	6	17,5
Dirección Regional de Agricultura de Lima	5	10,0
MD San Jerónimo - Cusco	5	13,8
MP Huancayo - Junín	5	6,5
GR Cajamarca	4	9,3
GR Moquegua	4	17,6
MD Santa Teresa - Cusco	4	10,1

*En millones de soles.

Asimismo, se señala en dicha nota periodística que los gobiernos locales concentran siete de cada diez de estos proyectos, los cuales cuentan con un presupuesto aprobado de más de S/. 999 millones. La municipalidad distrital de Echarate y la municipalidad provincial de Espinar, ambas ubicadas en Cusco, registran el mayor

¹ <http://www.larepublica.pe/30-04-2013/chiclayo-15-millones-de-soles-pierde-diario-por-obras-de-saneamiento>

² <http://diario16.pe/noticia/56910-hay-obras-publicas-paralizadas-mil-355-millones-soles>

número de obras detenidas. A nivel de gobiernos regionales, Cusco y Apurímac lideran la lista.

Se agrega que de acuerdo a dicha información de la Contraloría General de la República. Los proyectos estaban destinados principalmente a mejorar la educación, el transporte y el acceso a obras de saneamiento, beneficiando a los ciudadanos de menores recursos económicos. La paralización de las obras ha ocasionado un impacto social totalmente negativo y con enormes perjuicios económicos por los desembolsos ya efectuados

Por todo lo señalado es necesario que la información sea conocida de manera oportuna por la entidad pero sobre todo por el órgano de control institucional Interno de la entidad, es decir por la propia Contraloría General de la República, para evitar negligencias y actos de corrupción que dañan a todos los peruanos.

Por ello la propuesta legislativa que presentamos mediante el presente proyecto de Ley, tiene como fin establecer la obligatoriedad de parte de las supervisoras de obra, de comunicar a la Contraloría General de la República de manera inmediata "on line" cualquier hecho que se considere fuera del desarrollo normal en la ejecución de una obra, esta comunicación deberá ser atendida por para del Contraloría General de la República y servirá como fuente para iniciar investigaciones de los hechos generados y fuente de información para sus acciones de control.

La propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (Ley N° 27785) señala que es facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de su misión y atribuciones, aplicar directamente sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades. Dicha facultad se ejerce con observancia de los principios de legalidad y debido procedimiento.

Por lo expuesto es necesario, sin alterar el rol que cumplen los supervisores de obras públicas, que sus labores tengan un impacto directo en las acciones de control que corresponde a la Contraloría General de la República, mediante la comunicación de información que es conocida de primera mano por dichos supervisores de obra, y así dicha información sea de oportuna utilidad para cautelar los recursos de todos los peruanos invertidos en obras públicas.

COSTO BENEFICIO

La propuesta no genera ningún costo al Estado Peruano, por el contrario pretende evitar que el Estado se vea perjudicado con los gastos que irrogan las paralizaciones de obras y la falta de ejecución de las mismas

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta incluye un artículo en el Código Penal.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS SIGUIENTES POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
10. Reducción de la pobreza
17. Afirmación de la economía social de mercado
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica
19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda
24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- 26 Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas
29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa

Lima, 6 de marzo del 2017


CARLOS BRUCE
Congresista de la República



BRUCE
VOLERO

CHOQUEHUANCA

HERESI

ARAOC

DE BELAUNDE

LOMBARDI

COSTA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 10 de Marzo del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1025 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA; JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA